

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruído con motivo de una reclamación de varios fabricantes de géneros de punto de Barcelona, solicitando modificación de los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.^a del reglamento de la Contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre de 1899, el Ingeniero de la Delegación de Hacienda de Barcelona redactó una Memoria sobre la industria algodonera de la provincia, desde el punto de vista fiscal, que fué publicada en la *Gaceta* por virtud de lo mandado en otra Real orden de 6 de Abril de 1900, y en ella propuso y razonó las cuotas tributarias que deberían ser asignadas á la fabricación de géneros de punto por medio de telares circulares, de telares rectilíneos de

fronturas y de telares rectilíneos de agujas cruzadas:

Que varios fabricantes de Barcelona y Gracia acudieron á V. E. en 11 de Diciembre del propio año 1900, y en 7 de Octubre de 1901, en solicitud de que se adopten como cuotas contributivas de los telares rectilíneos las ideadas por el Ingeniero de la Hacienda:

Que la Dirección general del ramo propone la modificación de los epígrafes referentes á la fabricación de géneros de punto, objeto de la tarifa 3.^a, en la siguiente forma:

«Epígrafe 61.—Telares mecánicos circulares movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Pagarán cada uno, no excediendo el diámetro del tubo de 16 centímetros, 10'50 pesetas.

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro, 0'40 pesetas.

Los mismos telares circulares, movidos á mano, destinados á telares de punto. Pagarán por cada uno cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros, 8'40 pesetas.

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro se pagará 0'25 pesetas».

«Epígrafe 62.—Telares rectilíneos de fronturas, movidos mecánicamente, que tejen géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud de todas las fronturas, 0'13 pesetas.

Los mismos telares, movidos á mano. Pagarán por cada centímetro de longitud de todas las fronturas, 0'10 pesetas.

Epígrafe 63.—Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar que tenga el banco, siendo movido por agua,

vapor, gas, etc., 9 pesetas; si son movidos á mano, 6 pesetas.

Epigrafe 64.—Telares rectilíneos de agujas cruzadas, movidos mecánicamente, en que se tajan igualmente géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud útil del telar, 0'22 pesetas.

Los mismos, movidos á mano, pagarán por cada centímetro de longitud del telar, 0'15 pesetas.

Y que con Real orden de 9 del corriente mes se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que el art. 15 del reglamento vigente de la contribución industrial, publicado por consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, permite al Gobierno en casos especiales, previa formación del expediente y audiencia de este Consejo, introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que, por regla general, la forma geométrica que afecten los telares es indiferente para la determinación de la cuota tributaria que han de satisfacer, como se deduce de los epígrafes 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 14 á 20, 27 á 32, 38 á 45, 46 á 53, 55 á 60, 76 y 77 de la tarifa 3.ª, en los cuales las diferencias para los efectos fiscales se determinan por la circunstancia de que el telar sea mecánico, movido á vapor ó á volante, y de que posea ó no aparatos á la «Jacuar»:

Considerando que, por el contrario, la forma geométrica de los telares dedicados á la elaboración de géneros de punto ha intervenido como dato de capital importancia en la fijación de las cuotas, y así lo revelan los epígrafes 61 al 64 de la citada tarifa que determinan las que deben satisfacerse por los circulares y por los cuadrados, según la fuerza que les impulse:

Considerando que en la expresión de la tarifa falta toda indicación alusiva á los telares llamados rectilíneos, á pesar de ser en la actualidad los que más comúnmente se emplean según afirma el Ingeniero de la Hacienda en su Memoria, y corrobora la Dirección general; y

Considerando que la propuesta de ese Centro va encaminada á subsanar esa omisión, acomodando las cuotas exigibles por el fisco á la realidad de las manifestaciones industriales;

El Consejo opina que convendría introducir en la tarifa 3.ª de la contribución industrial las modificaciones propuestas por la Dirección.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 24 Julio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes

de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de infantería de Albuera Delfin Domenech Melic, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Fabara, estatura un metro y 161 milímetros, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 4 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar, Disector anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un Trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanzas respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los arpirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba dos plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y Sevilla en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Auxiliar, Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que le convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de carbón y leña

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector general, el día 20 de Agosto, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Pueblo de Pomer, la subasta de 520 kilogramos de carbón de encina ó carrasca y 80 estéreos de leña de la misma especie, bajo el tipo en alza de 135 pesetas en que han sido tasados en conjunto dichos productos. Estos se hallan depositado en los locales de dicha Casa Consistorial y los cuales proceden de decomisos ó de corta fraudulenta.

El rematante no podrá utilizarlos sin antes presentar en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago que acredite haber ingresado en la Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate.

Zaragoza 4 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nogués.

SECCION SEXTA

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se hallan de manifiesto, por término de quince días, á los efectos legales, los documentos siguientes:

Cuentas municipales relativas al año de 1901 y el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1903.

Sástago 1 de Agosto de 1902.—El Alcalde ejerciente, Antonio Garín.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, y por término de ocho días, los documentos siguientes:

Liquidaciones generales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1900; y

Presupuesto adicional y refundido de 1901.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por todo aquel que lo crea oportuno.

Campillo 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Alonso.—De su orden, el Secretario, Pantaleón Terrer.

Por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se hallaran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1901.

Expediente de exceso de gastos de 1901.

Y presupuestos adicional y refundido para 1902.

Añón 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:
Hago saber: Que D.ª Escolástica Planillo y Men-

doza, hija de Joaquín y Basilia, de setenta y nueve años de edad, natural de Zaragoza, falleció en la presente ciudad el día 7 de Marzo de 1899, siendo viuda de D. Marcos Escorihuela, natural de Olocao (Castellón), bajo el testamento ó codicilo otorgado en Portugaleta ante el Notario de dicha villa D. Juan Braulio de Butrón, con fecha 21 de Junio de 1888 y en el que se contienen las disposiciones que se deducen de los párrafos que dicen así:

1.º Que en 26 de Octubre de 1870 otorgué, en compañía de mi finado esposo D. Marcos Escorihuela y Conesa, Médico-Cirujano, un testamento mancomunadamente, por el que nos instituímos recíprocamente herederos, aparte de una renta de seis reales diarios que el D. Marcos dispuso se entregaran á su hermano D. Francisco Escorihuela y Conesa.

2.º Que en 20 de Octubre del año 1885, tuvimos por conveniente mi esposo y yo ampliar el anterior testamento por medio de un codicilo que, como el anterior testamento, autorizó el presente Notario, por el que de nuestra deliberada voluntad instituímos por heredero univesal de todos nuestros bienes, acciones y derechos al expresado D. Francisco Escorihuela y Conesa, y esta institución de heredero la confirmo y ratifico por el presente instrumento.

6.º Nombro por albacea testamentario y contador y repartidor de mi caudal á mi heredero don Francisco Escorihuela y Conesa, y le confiero poder especial amplio y tan bastante como por derecho se requiere, para que tan luego como yo fallezca se apodere de mis bienes, venda de ellos los precisos, y con su importe pague las deudas que dejare, para que haga inventario, tasación, liquidación, partición y adjudicación de los bienes de mi testamentaria y entregue á cada interesado lo que le pertenezca, para que la cuarta parte de mi caudal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del codicilo de 20 de Octubre de 1885, entregue á mis parientes más cercanos, y dispongo que cada uno de éstos se contente con lo que le dé, sin pedirle cuentas, pues si las pidiere, entiéndase por ese mismo hecho desheredado; para que cobre créditos y pague deudas legítimas, para que defienda en juicio los derechos de mi testamentaria, para que transija cuestiones en la forma que crea conveniente y para que practique cuantas diligencias conduzcan al pronto arreglo de la misma, y si dentro del año legal no pudiese terminar los trabajos de ella, entiéndase prorrogado.»

Y á fin de que cuantos se crean con derecho á los bienes dejados á su muerte por la difunta doña Escolástica Planillo y Mendoza para sus parientes más cercanos, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, he acordado llamarlos por segunda vez mediante edictos, que serán insertados en el periódico nombrado, en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Birbaio y fijados en los sitios públicos de esta capital y de Portugaleta, haciéndose presente que hasta la fecha han comparecido alegando derecho á dichos bienes D.ª Lucía y D.ª Isa-

bel Hereza y Lahuerta, parientes en quinto grado de la testadora y D. Gabriel y D.ª María Mazas y Barrachina, parientes también en quinto grado de la D.ª Escolástica Planillo por la línea paterna; previniéndose á los llamados que si no comparecen en el término fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1902.—Francisco Hueso.—Ante mí, Enrique Casamayor, Habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa; dotada con los derechos de arancel; pudiendo los aspirantes á ella, dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal de la misma por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871; pasados los cuales se proveerá.

Sos 2 de Agosto de 1902.—El Juez municipal ejerciente, Saturnino Sanjuán.

Cervera de la Cañada

D. Gumersindo Jiménez Mañez, Abogado; Juez municipal de Cervera de la Cañada:

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, con los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia, para que en el término de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñarla presentar solicitudes dentro del término de quince días con los documentos que dicha ley señala.

Dado en Cervera de la Cañada á 2 de Agosto de 1902.—El Juez Municipal, Gumersindo Jiménez.—El Secretario suplente interino, Fidel Abad.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Aguas de Sástago.

La Junta de la Afarda del partido de esta villa, tiene acordado arrendar el molino harinero de su propiedad, por término de cinco años, mediante subasta que se celebrará en la Sala Capitular de la misma el día 31 del actual, y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Sástago 1 de Agosto de 1902.—El Presidente, por orden, Antonio Gómez.